

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN Y LA ASOCIACIÓN CORAZÓN QUE LATE NECESITA DONANTE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **ASOCIACIÓN CORAZÓN QUE LATE NECESITA DONANTE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20601835241, debidamente inscrita como asociación en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en la Partida Electrónica N° 11288228, con domicilio fiscal en la Calle Los Dátiles N° 185 Urbanización El Trópico, ciudad de Huanchaco, Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por su Presidente **SONIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE**, identificada con DNI N° 45208071 cuyos poderes y facultades obran en la Partida Electrónica N° 11288228 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**; y de la otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **MG. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con DNI N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA, a quien en adelante se le denominará **EL INEN**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA ASOCIACIÓN** y **EL INEN**, se les denominará **LAS PARTES**.

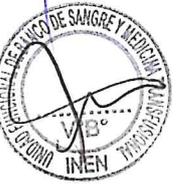
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA ASOCIACIÓN, es una organización sin fines de lucro que desde el año 2015 desarrolla acciones que fortalecen la cultura de donación (sangre y médula ósea) en beneficio de bebés, niños y adolescentes con diagnóstico oncológico y otros diagnósticos crónicos en el Perú; y la cual tiene como misión "inspirar a las personas para que donen sangre de manera voluntaria y recurrente".

EL INEN, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28748, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, denominado así conforme a lo señalado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus actualizaciones. En ese marco legal, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo pliego presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.8. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.9. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- 2.10. Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos



- 2.11. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- 2.12. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por Ley N° 31870, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-SA.
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que normal el arbitraje, y sus modificatorias.
- 2.14. Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- 2.15. Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.
- 2.16. Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA y su modificatoria.
- 2.17. Resolución Ministerial N° 241-2018/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Selección del Donante de Sangre Humana y Hemocomponentes.
- 2.18. Resolución Ministerial N° 1304-2021/MINSA, que institucionaliza los meses de junio y diciembre de cada año para realizar la “Campaña de Donación de Sangre – Donatón”.
- 2.19. Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- 2.20. Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por finalidad establecer los lineamientos de mutua colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan articular esfuerzos, desarrollar y complementar recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencia, así como llevar a cabo actividades extrahospitalarias para fortalecer la lucha contra las enfermedades oncológicas en las poblaciones más vulnerables a través de campañas de donación de sangre y charlas motivacionales que brinde **LA ASOCIACIÓN** a la población.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio de Cooperación:

4.1. EL INEN se compromete a:

- Garantizar la logística necesaria para la cobertura adecuada del personal médico encargado de atender las campañas de donación de sangre; de igual forma, se encargará de proveer de insumos y paquetes de refrigerio básicos en favor de los donantes voluntarios en cada campaña llevada a cabo.
- Asumir el costo de material requerido para la donación de sangre y los análisis realizados posteriormente a las unidades colectadas.
- Custodiar, en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, la información de los resultados de las pruebas realizadas a los donantes de sangre, manteniendo la confidencialidad requerida en este tipo de actividades.
- Coordinar con **LA ASOCIACIÓN** su participación en la promoción y realización de campañas de colecta de sangre en objetivos extrahospitalarios.



- Custodiar, en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, la información de los resultados de las pruebas realizadas a los donantes de sangre, manteniendo la confidencialidad requerida en este tipo de actividades.
- Coordinar con **LA ASOCIACIÓN** su participación en la promoción y realización de campañas de colecta de sangre en objetivos extrahospitalarios.
- Otorgar las unidades colectadas a pacientes cuyos parientes o familiares tengan dificultades para realizar donaciones de sangre, así como a aquellos procedentes de lugares alejados del país sin presencia familiar en Lima. Asimismo, no se aceptará la realización de campañas de colecta de unidades de sangre de manera específica para algún paciente.
- Coordinar y asegurar que el desarrollo de las actividades adoptadas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se realice de acuerdo a lo previsto, adoptando para ello las medidas pertinentes para su cumplimiento.

4.2. **LA ASOCIACIÓN** se compromete a:

- Asegurar la efectividad de las campañas de donación voluntaria de sangre, contribuyendo así al noble propósito de captar donantes y promover la conciencia sobre la importancia de la donación de sangre.
- **LA ASOCIACIÓN**, en conjunta coordinación con **EL INEN**, se compromete a cumplir con un cronograma de campañas anual acordado por ambas **PARTES**.
- Coordinar con **EL INEN** su participación en la promoción y realización de campañas de colecta de sangre en objetivos extrahospitalarios.
- Realizar la convocatoria de los potenciales donantes voluntarios de sangre.
- Brindar talleres, capacitaciones o charlas a los colaboradores de **EL INEN**, de manera virtual o presencial, que ayuden a fomentar y/o potenciar las habilidades relacionadas directamente a mejorar la atención brindada al donante.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

-
- 5.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores:
 - Por **LA ASOCIACIÓN**: Presidenta de la Asociación Corazón Que Late Necesita Donante.
 - Por **EL INEN**: Director General de la Dirección de Control del Cáncer.
 - 5.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**, y dicha comunicación deberá cursarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN**, a un funcionario y/o servidor público, previa comunicación a la contraparte.
 - 5.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento de la finalidad del presente

convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de 03 (tres) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta, pudiendo renovarse en su vigencia por acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con 30 (Treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran a lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco de Cooperación no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**, no suponiendo ni implicando transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguno entre **LAS PARTES**. Los mecanismos para el financiamiento de las actividades, estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas Instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

8.1. Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

8.2. Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los 05 (cinco) días hábiles de notificada la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de 30 (Treinta) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos; ello sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

10.1. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.



10.2. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio de Cooperación. Asimismo, es potestad de **LAS PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.



10.3. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio de Cooperación.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.



- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra parte, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 (Treinta) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de 05 (Cinco) años.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por las siguientes causales:

11.1. POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de 15 (Quince) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio de Cooperación parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio de Cooperación se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



11.2. POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio de Cooperación quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

11.3. POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio firmado por **LAS PARTES**.

11.4. POR DECISIÓN UNILATERAL DE LAS PARTES: Bastando para ello, una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de 30 (Treinta) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales 12.1 y 12.2 de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio de Cooperación. El presente Convenio de Cooperación quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera



a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de surgir cualquier controversia y/o discrepancia con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, serán resueltas en aplicación del Principio de Buena Fe y de Reciprocidad entre **LAS PARTES**; es decir, mediante el diálogo y coordinación directa, procurando siempre privilegiar al ciudadano y el interés común de ambas partes, y, en especial, la trayectoria, experiencia y bagaje de cada una de ellas.

De existir la intención de denunciar el presente convenio, las partes se comprometen a resolver en forma amistosa los desacuerdos que hayan surgido, renunciando, en caso de conflicto, a la vía judicial. En caso de no ser posible una solución amigable, **LAS PARTES** se someterán al Fuero Arbitral de Derecho, designándose, por común acuerdo entre **LAS PARTES**, a un árbitro especializado en Derecho para la solución del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en 02 (dos) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de abril de 2024.

MG. FRANCISCO E. M. BERROSPÍ
ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas - INEN

SONIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ
BUSTAMANTE
Presidenta
Asociación Corazón Que Late Necesita
Donante